Materia:

Aclaración de puntos

sobre

monitoreo

alternativo.

ANT.:

Res. Ex. Nº5/ Rol F-050-

2016, de fecha 24 de

mayo de 2017.

REF .:

Expediente Sancionatorio

Nº F-050-2016.

Santiago, 8 de junio de 2017.

Señor
Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento
Teatinos N°280 piso 8, Santiago
PRESENTE:



De nuestra consideración:

MAX JOSÉ SCHMIDT ILIC, en representación de AGROCOMERCIAL QUILLOTA S.A., ambos domiciliados en Panamericana Norte Km 107, Hijuelas, Fono: correo electrónico por la presente venimos en aclarar los puntos solicitados en la Res. Ex. Nº5/ Rol F-050-2016, de fecha 24 de mayo de 2017, notificada con fecha 28 de mayo de 2017, según consta en la página web de correos de Chile, dictada en el expediente del procedimiento sancionatorio ROL Nº F-050-2016.

Que, el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 3/Rol F 050-2016 solicitó acreditar que no se constatan efectos negativos derivados de cada una de las infracciones para lo cual se solicitó al menos un informe de monitoreo del cuerpo receptor de la descarga hacia el canal efluente del Río Aconcagua, que incluya mediciones tomadas en dos puntos de monitoreo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga.

Que tal como se señaló en el escrito que dio respuesta a dicha Resolución, este titular intentó dar cabal cumplimiento a lo requerido, para lo cual contrató a la empresa Hidrolab, uno de los laboratorios que presta servicios de monitoreo y análisis de aguas, y que se encuentra acreditado por el Instituto Nacional de Normalización INN. Sin embargo, al momento de realizar el monitoreo del cuerpo receptor de agua (canal), éste se encontraba seco, por razones que hasta la fecha se desconocen.

Ante tal situación, atendido la experiencia del laboratorio especializado en muestreo de aguas, el escaso tiempo con el cual se contaba para dar respuesta a lo solicitado, y siempre con el afán de proporcionar un resultado a lo requerido, es que se decidió en conjunto con el laboratorio, cambiar el punto de monitoreo. A fin de respaldar esta gestión, es que se adjunta el mail emitido por Hidrolab que explica y sustenta la decisión tomada.

Ahora bien, y en relación a los puntos que se pide aclarar, podemos señalar que:

- a) Al momento del monitoreo en el Río Aconcagua, el titular se encontraba descargando Riles en el cuerpo receptor (canal), realizando ese mismo día las correspondientes mediciones de Riles en base a lo que indica la Resolución Exenta N° 2362, de fecha 20 de julio de 2006, de la SISS. En base a lo anterior, fue cargado en la plataforma Ventanilla Única de RETC el Informe de Laboratorio N° 3978852, con fecha 19 de mayo de 2017. A fin de respaldar la información anterior, es que se adjunta el Certificado de Autocontrol correspondiente.
- b) La circunstancia de venir "seco", es un acontecimiento que hasta la fecha no se tiene claro su motivo. Además, como no se había ido anteriormente a dicho lugar, se desconoce si esta circunstancia es recurrente, o es debido a la sequía que particularmente está atravesando el sector. Sin embargo, al viernes 2 de junio del presente, fecha en la que se intenta repetir la toma de muestras, el punto aguas arriba continúa seco.

Que a mayor abundamiento, y a fin de justificar fehacientemente el hecho de no haber producido efectos negativos derivados de cada una de las infracciones identificadas por la Superintendencia del Medio Ambiente según el expediente ROL F-050-2016, y atendido que actualmente el Río Aconcagua tiene una condición normal, sumado al hecho que actualmente la empresa se encuentra en etapa de producción de cítricos donde se generan Riles, es que se ha pedido al laboratorio que vuelva a repetir el monitoreo solicitado en la Resolución Exenta N° 3/Rol F 050-2016, la cual requiere acreditar que no se constatan efectos negativos derivados de cada una de las infracciones, y para lo cual se solicitó al menos un informe de monitoreo del cuerpo receptor de la descarga hacia el canal efluente del río Aconcagua que incluya, mediciones tomadas 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Sin embargo y tal como se indicó precedentemente, el punto aguas arriba continúa seco a la fecha de esta nueva toma de muestras, viernes 2 de junio, y debió buscar un punto de monitoreo con agua suficiente para poder obtener la muestra.

Que a la fecha de la presente respuesta no es posible contar con los resultados, pero se cuenta con antecedentes que respaldan la realización de una nueva toma de muestras.

Que a través de lo señalado y mediante el respaldo acompañado, este titular espera haber entregado una justificación suficiente y acabada de las razones que tuvo en cuenta para el monitoreo en un tramo distinto al cual se solicitó.

Que para una acertada acreditación de los elementos señalados se adjuntan los siguientes antecedentes:

1. Certificado de Autocontrol de Riles obtenido de la plataforma Ventanilla Única de RETC. Informe de Laboratorio N° 3978852.

2. Correo electrónico enviado por Laboratorio Hidrolab, el cual explica y sustenta la decisión tomada de medir los Riles en un punto distinto del esperado (Río Aconcagua) y adjunto correo con fotografías, tomadas por el profesional del Laboratorio Hidrolab el día 5 de mayo, sin que la fotografía en si registre la fecha o la coordenada geográfica que representa.

3. Antecedentes de puntos de monitoreo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas

abajo del punto de descarga, de un nuevo monitoreo de Riles.

Conforme todo lo anterior, por la presente venimos a dar respuesta a la Res. Ex. Nº5/ Rol F-050-2016, de fecha 24 de mayo de 2017, aclarando los puntos solicitados y justificando las razones que se tuvieron en cuenta para realizar el monitoreo en un tramo diverso al solicitado, a fin que a partir de estos antecedentes se pueda proveer la aceptación y aprobación del Programa de Cumplimiento presentado anteriormente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MAX JOSE SCHMIDT ILIC

Representante Legal

AGROCOMERCIAL QUILLOTA S.A.